



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 11-12-2024

**Campeonato Nacional de Primera División - Liga Regular - Único
Temporada: 2024-2025
JORNADA:16 (08-12-2024)**

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

Oriol Romeu Vidal "ROMEU" (Girona FC)
Cristian Portugues Manzanera "PORTU" (Girona FC)
Mckenna, Scott Fraser (UD Las Palmas)
Beñat Prados Diaz "PRADOS" (Athletic Club)
Pablo Barrios Rivas "BARRIOS" (Club Atlético de Madrid)
Álvarez, Julián (Club Atlético de Madrid)
Saul Níguez Esclapez "SAÚL" (Sevilla FC)
Aihen Muñoz Capellan "AIHEN" (Real Sociedad de Fútbol)
Neyou Noupa, Yvan Latour (CD Leganés)
Lucas Torro Marset "TORRÓ" (Club Atlético Osasuna)
Ante Budimir "BUDIMIR" (Club Atlético Osasuna)
John Joe Patrick Finn Benoa "FINN" (Getafe CF)
Sergi Gomez Sola "S. GÓMEZ" (RCD Espanyol de Barcelona)
Antoni Roca Vives "ROCA" (RCD Espanyol de Barcelona)

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a.

Mbappe Lottin, Kylian (Real Madrid CF)
Oihan Sancet Tirapu "O. SANCET" (Athletic Club)
Facundo Nahuel Tenaglia "TENAGLIA" (Deportivo Alavés)
Aimar Oroz Huarte "AIMAR" (Club Atlético Osasuna)
Enrique Barja Afonso "KIKE BARJA" (Club Atlético Osasuna)

Por perder deliberadamente el tiempo

Marvin Olawale Akinlabi Park "MARVIN" (UD Las Palmas)
Hector Fort Garcia "FORT" (FC Barcelona)
Alvaro Fernandez Llorente "ALVARO FERNANDEZ" (Sevilla FC)

Por discutir o encararse con un/a contrario/a sin llegar al insulto ni a la amenaza, cuando ello hubiese determinado la amonestación arbitral del/de la infractor/a

Javier Rodriguez Galiano "RODRIGUEZ" (RC Celta de Vigo)
Giorgi Mamardashvili "MAMARDASHVILI" (Valencia CF)
Randy Nteka "NTEKA" (Rayo Vallecano de Madrid)
Brais Mendez Portela "BRAIS MÉNDEZ" (Real Sociedad de Fútbol)
Brian Olivan Herrero "B. OLIVAN" (RCD Espanyol de Barcelona)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

Antonio Rüdiger "RÜDIGER" (Real Madrid CF)
Victor Andres Meseguer Cavas "V. MESEGUER" (Real Valladolid CF)
Mateo Flores Lozano (Real Betis Balompié)
Frenkie De Jong "F. DE JONG" (FC Barcelona)
Yarek Gasirowski Hernandis (Valencia CF)
Isaac Palazón Camacho "ISI" (Rayo Vallecano de Madrid)
Antoine Griezmann "GRIEZMANN" (Club Atlético de Madrid)
Galan Gil, Javier (Club Atlético de Madrid)
AGOUMÉ, LUCIEN JEFFERSON (Sevilla FC)
Abdelkabar Abqar "ABQAR" (Deportivo Alavés)
Antonio Blanco Conde "BLANCO" (Deportivo Alavés)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 11-12-2024

Omar Federico Alderete Fernandez "OMAR ALDERETE" (Getafe CF)
Leandro Daniel Cabrera Sasía "CABRERA" (RCD Espanyol de Barcelona)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

Krejci, Ladislav (Girona FC)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Jose Alexander Suarez Suarez "ÁLEX SUÁREZ" (UD Las Palmas)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
SOARES SILVA, FABIO DANIEL (UD Las Palmas)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Eray Ervin Cömert "CÖMERT" (Real Valladolid CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Santiago Comesaña Veiga "COMESAÑA" (Villarreal CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Rosier, Valentin André Henri (CD Leganés)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Jon Moncayola Tollar "MONCAYOLA" (Club Atlético Osasuna)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Mauro Wilney Arambarri Rosa "M.ARAMBARRI" (Getafe CF)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Jofre Carreras Pages "JOFRE C." (RCD Espanyol de Barcelona)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
Omar El Hilali Khayat "EL HILALI" (RCD Espanyol de Barcelona)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- SUSPENSIÓN

Antonio Jose Rallo Arenas "A. RAILLO" (RCD Mallorca)	1 partido de suspensión por Expulsión directa durante el partido, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 121.1)
---	---

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Carlo Ancelotti "ANCELOTTI" (Real Madrid CF)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Diego Martinez Penas "MARTINEZ" (UD Las Palmas)	Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))
Flick, Hans-dieter (FC Barcelona)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)
Rueda Gonzalez, Jesus "JESUS" (CD Leganés)	2 partidos de suspensión por protestas al/a la árbitro/a, principal, asistente o cuarto árbitro/a, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 127)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

FC Barcelona

Vistas las alegaciones y la prueba videográfica aportada por el FC BARCELONA, relativas a la expulsión de su entrenador, D. Hans-Dieter Flick, este Comité de Disciplina considera lo siguiente:

PRIMERO- Debe hacerse referencia, en primer lugar, a los preceptos de la normativa federativa que se refieren a la función que han de cumplir los árbitros durante los encuentros. En este sentido, debe citarse en primer lugar el artículo 260 del Reglamento General de la Real



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 11-12-2024

Federación Española de Fútbol (RFEF), el cual, en su primer párrafo, establece que “el árbitro es la autoridad deportiva única e inapelable, en el orden técnico, para dirigir los partidos”. Entre las obligaciones que le incumben durante el desarrollo del encuentro está la de “amonestar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo futbolista que observe conducta incorrecta o proceda de modo inconveniente y asimismo a entrenadores, auxiliares y demás personas reglamentariamente afectadas” [artículo 261, párrafo 2, apartado e)]; Igualmente, después de los encuentros, deberá “redactar de forma fiel, concisa, clara, objetiva y completa, el acta del encuentro, así como los informes ampliatorios que estime oportunos, remitiendo, con la mayor urgencia y por el procedimiento más rápido, una y otros, a las entidades y organismos competentes” (artículo 261.3, apartado b). Sobre el valor probatorio de estas actas, el artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF cuando señala que las mismas “constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y norma deportivas” (párrafo 1). Y añade que “en la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del árbitro sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” (párrafo 3). Este y no otro debe ser el punto de partida de esta resolución y de la decisión que haya de adoptarse: las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto.

SEGUNDO.- Esto es, en definitiva, lo que deberán tener en cuenta los órganos disciplinarios federativos cuando, en el ejercicio de su función de supervisión, adopten acuerdos que invaliden las decisiones adoptadas por el árbitro y reflejadas en las actas arbitrales. Esta posibilidad, sin embargo, se circunscribe a supuestos muy determinados. En general, no será posible revocar una decisión arbitral invocando una discrepancia en la interpretación de las Reglas del Juego, cuya competencia “única, exclusiva y definitiva” corresponde precisamente al colegiado según lo establecido por el artículo 118.3 del Código Disciplinario federativo. Únicamente si se aportase una prueba concluyente que permitiese afirmar la existencia del mencionado error material manifiesto, debido a la inexistencia del hecho que ha quedado reflejado en el acta o a la patente arbitrariedad de la decisión arbitral, quebrará la presunción de veracidad de la que gozan las actas arbitrales a tenor de lo dispuesto en el mencionado Código Disciplinario.

TERCERO.- La doctrina de los órganos disciplinarios de esta RFEF y del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) respaldan las anteriores afirmaciones. Todos ellos han resuelto de manera clara en diferentes Resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el error manifiesto del árbitro. Puede citarse en este sentido la Resolución del TAD de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), que afirmó que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (Vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”. En definitiva, sólo la prueba de un error material manifiesto quebraría la presunción de veracidad de la que goza el acta arbitral y permitiría dejar sin efecto lo consignado por el colegiado.

CUARTO.- Con el objeto de atacar la veracidad de las decisiones consignadas en el acta arbitral, el recurrente debe proporcionar al órgano disciplinario pruebas adecuadas y suficientes para demostrar la existencia de “un error material manifiesto”. En este sentido, es también doctrina reiterada del TAD la que declara la plena validez de la prueba videográfica como instrumento probatorio apto para desvirtuar el contenido del acta arbitral. Por su parte, corresponde al órgano disciplinario federativo, en este caso a este Comité de Disciplina, la obligación de visionar y valorar el contenido de la grabación a fin de comprobar si el mismo se corresponde o no con las alegaciones del recurrente.

QUINTO.- El presente expediente, el entrenador D. D. Hans-Dieter Flick fue expulsado en el minuto 65 del encuentro por “salir del área técnica gritando y gesticulando, protestando una de mis decisiones”. El club, en su escrito de alegaciones, afirma que hay en este caso un error material manifiesto del colegiado. Considera, en este sentido, que el referido técnico no realizó protestas y que los gestos fueron debidos a su discrepancia frente a la decisión arbitral de sancionar a su equipo con un lanzamiento de penalti, tras revisar la jugada a través del VAR.

La tarea de este órgano disciplinario, de acuerdo con la normativa federativa que resulta de aplicación, es determinar, en su caso, la existencia de un error material manifiesto en la descripción arbitral de la acción. Como se ha dicho aquí, únicamente la prueba de un error de este tipo puede desvirtuar la apreciación realizada por el colegiado y, en consecuencia, la veracidad de lo que hizo constar en el acta. Es necesario en todo caso que se trate de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse, circunstancias que este órgano disciplinario considera que no se dan en este caso.

Lo cierto es que el repetido visionado de las imágenes no ha permitido a este Comité concluir que la acción que motivó la expulsión no transcurrió tal y como la describió el colegiado y, en definitiva, probar el error material manifiesto que alega el club. La descripción del árbitro parece, por el contrario, al menos prima facie, y a pesar de lo que considera el club, encajar en los hechos que dieron lugar a dicha expulsión, desde el privilegiado prisma de la inmediación del que dispone el colegiado y su asistente, como se aprecia en las referidas imágenes aportadas por el FC Barcelona. A mayor abundamiento, tras su expulsión, el entrenador continúa con sus protestas hacia los componentes del equipo arbitral.

A efectos meramente dialécticos, aun cuando, en efecto, determinados momentos de un partido puedan generar una especial tensión o, como invoca el FC Barcelona, una discrepancia con alguna decisión arbitral, nada justifica una reacción verbal y gestual, llegando a salir fuera del área técnica.

En conclusión, este órgano disciplinario no considera probado el error material manifiesto alegado por el FC Barcelona. La prueba del mismo, como de modo reiterado vienen manteniendo los órganos disciplinarios deportivos, no puede reducirse a alegar una versión alternativa de los hechos, que en el caso que nos ocupa difiere de lo que muestran unas imágenes que resultan compatibles con la detallada descripción de los hechos que se contiene en el acta arbitral.

Por las circunstancias expuestas, este Comité de Disciplina ACUERDA:



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA ADOPTADOS EL 11-12-2024

1. Desestimar las alegaciones formuladas por el FC Barcelona y confirmar la expulsión de su entrenador D. D. Hans-Dieter Flick.
2. Imponer al referido técnico la sanción de suspensión durante dos encuentros, por infracción del artículo 127 del Código Disciplinario de la RFEF, con las multas accesorias correspondientes en aplicación del artículo 52 del citado Código Disciplinario